



**Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut**

Resolución N°5/2026 I - SEP

Rawson, 5 de agosto de 2026.

VISTO:

La Ley XII N° 23 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos; y la Resolución N° 002/2026 I - SEP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, esta Secretaría Electoral Permanente dispuso y llevó adelante el proceso de reempadronamiento obligatorio para todas las agrupaciones políticas de orden distrital, provincial y municipal,

Que como resultado de la aplicación de dicho proceso de reempadronamiento, y del consecuente control cruzado de las bases de datos remitidas por las distintas agrupaciones políticas y del registro de afiliados expedido por el Tribunal Electoral Provincial, se han detectado afiliaciones simultáneas de un mismo ciudadano a más de un partido político.

Que las afiliaciones simultáneas suponen una inconsistencia sustancial en los padrones de los partidos políticos, en tanto contrarían el principio de unicidad de afiliación que rige la materia, según el cual una misma persona solo puede integrar, a un mismo tiempo, un único partido político, por lo que dicha situación no resulta jurídicamente admisible y debe ser subsanada.

Que constituye una obligación legal de las agrupaciones políticas mantener y acreditar en todo momento la cantidad mínima de afiliaciones exigida por la normativa vigente, en tanto dicho requisito hace a la representatividad exigida a los partidos políticos como canal institucional de la voluntad popular, y su incumplimiento afecta directamente la subsistencia del reconocimiento legal de la agrupación.

Que en tal sentido, el artículo 61 de la Ley XII N° 23 establece que, en caso de verificarse que una agrupación política no cumple con el mínimo de afiliaciones legalmente requerido, corresponde intimarla previamente para que, dentro del plazo legal, subsane dicho incumplimiento, constituyendo la persistencia en la falta de afiliación mínima causal de caducidad en la personalidad política del mismo, garantizándose de este modo el derecho de defensa de las agrupaciones alcanzadas.

Que de la experiencia recogida en la aplicación del proceso de reempadronamiento, se estima oportuno y conveniente simplificar y uniformar el tratamiento del supuesto de afiliaciones simultáneas, a fin de dotar de mayor celeridad, previsibilidad en beneficio tanto de las agrupaciones políticas como de los ciudadanos afiliados.

Que finalmente, esta Secretaría Electoral Permanente carece de competencia y de facultades para intervenir en el registro de afiliados de los partidos de distrito, por tratarse de una atribución reservada a la Justicia Nacional Electoral, razón por la cual la única vía idónea para hacer prevalecer la afiliación a un partido provincial o municipal por sobre la



Secretaría Electoral
Permanente
Provincia del Chubut

afiliación a un partido de distrito es la acreditación, por parte del afiliado, de la renuncia expresa a esta última.

Por ello,

**EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el artículo 16 de la Resolución N° 002/2026 I – SEP, por el siguiente:

"Artículo 16.- Afiliaciones múltiples. En caso de detectarse afiliaciones simultáneas en más de un partido político provincial y/o municipal prevalecerá la afiliación más reciente en el tiempo, quedando sin efecto las anteriores.

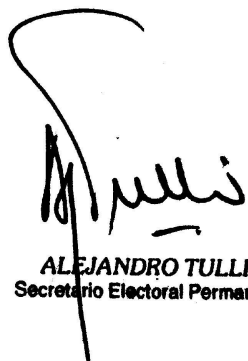
Si no fuere posible determinar cuál es la última afiliación se considerará la fecha de reconocimiento de las agrupaciones políticas, prevaleciendo la afiliación a aquel partido político cuya fecha de reconocimiento sea más reciente.

Si las afiliaciones simultáneas fueren entre un partido provincial o municipal y un partido de distrito, esta última prevalecerá por sobre las primeras. En caso de que el afiliado comprendido en este supuesto quisiera hacer prevalecer su afiliación al partido provincial o municipal por sobre la afiliación al partido de distrito, deberá previamente acreditar la desafiliación a este último.

Si con motivo de dichas exclusiones la agrupación política quedare por debajo del mínimo de afiliaciones legalmente exigido, se procederá a notificar al partido político en los términos del artículo 61, inciso e), de la Ley XII N°23."

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; comuníquese al Tribunal Electoral, al Ministerio de Gobierno, a la Justicia Nacional Electoral del Distrito Chubut y a todos los partidos políticos inscriptos; publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Portal Electoral.

Resolución N°5/2026 I - SEP



ALEJANDRO TULLIO
Secretario Electoral Permanente